



# Ayuntamiento Municipal El Factor

Provincia María Trinidad Sánchez  
República Dominicana  
Av. José Francisco Peña Gómez  
Telf.: 809-589-9452. RNC-43001608-1  
**EL FACTOR R.D.**

*"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DEL ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DE DERECHO"*

## **RESOLUCIÓN NO.07/2012**

**CONSIDERANDO:** Que es competencia del Ayuntamiento Municipal de El Factor, crear las normativas y regulaciones para que nuestro Municipio tenga un crecimiento ordenado de toda población, tanto en lo social como en lo económico.

**CONSIDERANDO:** Que los Municipios crecen y se desarrollan en base a las recaudaciones que se implementan en el, con el manejo pulcro de los fondos, los cuales deben ser invertido en la obra de bien socia en beneficio de todos sus Muncípes.

**CONSIDERANDO:** Que la fijación de tasas y arbitrios constituyen de manera inequívoca la forma más correcta e idónea para ajustar y regularizar el pago de impuestos, por parte de las empresas existentes dentro del ámbito del Municipio de El Factor.

**VISTA:** La Constitución de la Rep. Dom.

**VISTA:** La ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios.

**VISTA:** El Código Tributario de la Rep. Dom.

**VISTA:** La Ley 64-00 sobre Medio Ambiente.

*EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES*

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** Aprobar como al efecto aprueba, el ajuste del consejo de tasas y arbitrios Municipales para ser aplicado dentro de los límites del Municipio, los cuales se detallan mas abajo, mismos entraran en vigencia a partir de esta resolución, derogando cualesquiera otras resoluciones o disposiciones administrativas que le fueren contraria, ya sea de manera parcial o total.

## **ORDENANZA No. 01 QUE REGULA EL COBRO DE IMPUESTOS Y CREA NUEVOS ARBITRIOS MUNICIPALES**

### **1- PUBLICIDAD EXTERIOR**

Establecen el reglamento para regular aquellas instalaciones publicitarias visibles desde la vía pública.

Anualmente los valores por este concepto serán indexados de acuerdo a la tasa de inflación, tomando como base las informaciones provenientes del Banco Central de la Rep. Dom.

El permiso de instalación para cualquier elemento publicitario es realizado a través de este Ayuntamiento mediante una carta en original y tres copias.

### **LETREROS.**

Anuncios fijos de larga duración que tiene con fin dar a conocer un nombre, marca actividad o servicio determinado.

- 1- Ordinario RD\$ 500.00 anual por cada m2 o fracción de m2.
- 2- Lumínicos RD\$ 700.00 anual por cada m2 o fracción de m2
- 3- Móviles o en Vehículos RD\$ 700.00 anual por cada m2 o fracción de m2
- 4- Muestra RD\$ 500.00 anual por cada m2 o fracción de m2
- 5- Carteles RD\$ 500.00 anual por cada m2 o fracción de m2

### **VALLAS**

Anuncios permanentes que se encuentran montados sobre un soporte metálico u otra estructura establece con sistema fijo.

- 1- Avenidas y Calles principales: RD\$ 1,500.00 anual por cada m2 fracción de m2
- 2- Avenidas y Calles secundarias: RD\$ 1,200.00 anual por cada m2 fracción de m2

### **OTROS ELEMENTOS PUBLICIARIOS**

Torres Publicitarias RD\$ 2,000.00 por cara.

Carpas o Casetas: RD\$ 450.00 por unidad.

Bajantes: RD\$ 1,500.00 por unidad.

**Estos permisos tienen vigencia por 15 días**

Los elementos publicitarios colocados sin el permiso correspondiente están sujetos al cargo de penalización por valor de RD\$ 1,000.00 por cada elemento publicitario.

## **ESPECTACULO PÚBLICO**

- a) Los Cines, discotecas, y cualquier evento o actividad de diversión de naturaleza publica queda grabada con el pago de un diez por ciento (10%), de arbitrio de su boletería o monto recaudado en cada actividad.
- b) Cuando se trate de espectáculo público destinado a fines religiosos o caritativos quedara exento del referido impuesto del acápite anterior.

## **TASA DE ESTANCIA PARA LOS HOTELES, MOTELEROS, RESIDENCIALES Y VILLAS.**

Para coger a sus numerosos visitantes, los Municipios Turísticos, deben disponer de equipos más importantes que los que serian necesarios para cubrir las necesidades de su población permanente. La tasa de estancia ha sido instituida para que cada uno participe en la financiación y mantenimiento de estos equipos.

- 1- Residencias y condominios RD\$ 7.00.00 por m2 mensual.
- 2- Moteles, Hoteles y Aparta-Hoteles RD\$ 5.00.00por m2 mensual.

### ***¿Quién paga el impuesto en realidad?***

Las personas que no son domiciliadas en el Municipio, y no poseen allí residencia.

Es cobrada por los hoteleros y los propietarios en general, a sus clientes, y luego lo devuelven al Municipio.

## **LIDIA DE GALLOS (GALLERAS)**

Se establece un arbitrio de un diez por ciento (10%) del monto de dinero recaudado en cada actividad.

## **MUSICA.**

- a) Todos los centros de diversión denominados bares, colmados, cafeterías, colmadotes, discotecas, restaurant, cabaret, que se dediquen al expendio de bebidas alcohólicas el impuesto es el siguiente:
  - 1- Establecimiento pequeño un costo de 200.00
  - 2- Establecimiento mediano un costo de 350.00
  - 3- Establecimientos grandes un costo de 500.00
- b) La autoridad encargada del cobro de impuestos señalados en el acápite (a) tiene facultad para regular los días y la hora en el que el contribuyente debe hacer uso del equipo de música, si este cumple con el impuesto establecido.

## **RODAJES Y PELICULAS.**

Ocupación del espacio publico por rodajes y filmacion de cortometrajes, fotografias, anuncios publicitarios y otros sobre el municipio, se cobraran una tarifa única de RD\$ 3,500.00 por día.

Cuando el rodaje no tenga lugar en la vía publica, la tarifa se reducirá al 50%.

Los rodajes de películas o programas de televisión con finalidad exclusivamente informativa o benéfica quedan exentos de este arbitrio.

## **ESPACIO PÚBLICO**

### **RAMPA**

- a) Todo establecimiento comercial que utilice las aceras de las calles y avenidas principales del Municipio de El Factor, para penetrar o entrar a su rampa paga mensualmente al Ayuntamiento la suma de RD\$ 50.00 mensuales, por cada metro cuadrado que utilice de la acera como rampa para su propiedad.
- b) Toda entidad comercial que utilice las aceras de las calles secundarias como a su rampa pagara al Ayuntamiento la suma de RD\$ 25.00 mensuales por cada metro que utilice de la acera como rampa para penetrar a su propiedad.
- c) El departamento de transito del Ayuntamiento Municipal de El Factor determinara cuales de las calles son principales o secundarias.
- d) Esta disposición expresada en los acápite a y b serán aplicados en todos los establecimientos comerciales del Municipio de El Factor.

## **PARQUEOS COMERCIALES PRIVADOS**

Se aplicara una tarifa de RD\$ 25.00 mensuales por cada espacio que ocupe cada vehiculo en los parqueos privados.

### **PARQUEO AUTO, TAXIS O SINDICATOS.**

- a) Mediante esta resolución se autoriza el cobro de una tarifa de RD\$ 25.00 mensuales por cada espacio que ocupe cada vehiculo, parqueado sin importar que sea auto, taxi o sindicato.
- b) Las autoridades correspondientes tendrán al efecto un listado o registro actualizado de la empresa de taxis o sindicatos, a los fines de realizar el cobro correspondiente.

## **ESTACIONES DE GAS LICUADOS DE PETROLEO (GAS PROPANO).**

a) Toda estación de gas licuado de petróleo (gas propano) pagara 1,300.00 mensual por el uso de Rampa y 2000.00 de drenaje pluvial.

b) Las empresas envasadoras de gas licuado de petróleo pagara una tasa por instalación de acuerdo a su capacidad de almacenamiento en la escala siguiente:

De 1 a 400 galones: RD\$ 1,300.00

De 4,001 a 12,000 galones: RD\$ 75,000. 00

De 12,001 a 20,000.galones: RD\$ 100,000.00

De 20.001 a 30.00 galones: RD\$ 125,000.00

De 30.000 galones: RD\$ 151,300.00

b) La envasadora de gas licuado de petróleo deberán pagar al Ayuntamiento Municipal de el factor, una tasa por compensación para la prevención de los daños ocasionados al medio ambiente y derecho de uso de acerca mensualmente la tabla siguiente:

De 1 a 400 galones: RD\$ 500.00

De 4,001 a 20,000 galones RD\$ 700.00

De 12,001 a 20,000 galones: RD\$ 900.00

De 20.001 a 30.000 galones: 1,100.00

De 30.000 galones: RD\$ 1,300.00

## **DRENAJE PLUVIALES**

a) El drenaje pluvial de las estaciones gasolineras, estaciones de gas propano, lavadero de vehiculo, o car wash, pagaran una tasa mensual de acuerdo a la siguiente clasificación indicada más adelante:

### **1- ESTACIONES GASOLINERAS**

a) Calles y Avenidas principales RD\$ 3,000.00 mensuales

b) Calles y Avenidas secundarias RD\$ 2,000.00 mensuales

## **2- LAVADEROS DE VEHICULOS (CAR WASH)**

### **DERECHO A INSTALACION DE CAR WASH**

- a) Calles principales RD\$ 8,000.00
- b) Calles secundarias RD\$ 5,000.00

Los lavaderos y Car Wash pagaran un drenaje pluvial de 3,500.00 pesos mensual.  
Los lavaderos pagaran 100.00 pesos por cada espacio de vehiculo mensual.

### **POZO FILTRANTE**

- a) Se establece una tasa de RD\$ 1,500.00 que deberán ser pagado al Ayuntamiento Municipal de El Factor de un pozo filtrante. para casa de familia
- b) Toda persona física o jurídica que sea sorprendido realizando un pozo si presentar el recibo correspondiente del pago señalado en el acápite anterior, será penalizado con una multa similar al pago establecido en el acápite (a) pudiendo las autoridades correspondientes, proceder a la incautación de los equipos hasta tanto se haga el pago establecido y la multa.

**Nota: cuando se trate de un pozo filtrante para beneficio de una comunidad este estará exento de impuesto pero si se trata de un establecimiento comercial el pago es 4000.00 pesos.**

### **BANCAS DE APUESTA DEPORTIVAS**

- a) todas las bancas de apuesta deportivas que desarrollan sus actividades dentro del ámbito del Municipio de El Factor, pagaran un arbitrio de RD\$ 5,000.00 por derecho de apertura.
- b) Las bancas de apuestas deportivas pagaran un arbitrio mensual de RD\$ 1,300.00
- c) Las bancas de loterías nacionales solo pagaran mensualmente la suma de RD\$ 600.00

## **ESTACION GASOLINERA (GASOLINA /GASOIL)**

### **PAGO DE INSTALACION**

De 1 a 400 galones RD\$ 1,300.00  
De 4001 a 12,000 galones RD\$ 75,000.00  
De 12,001 a 20,000.00 galones RD\$ 100,000.00  
De 20,001 a 30,000 galones RD\$ 125,000.00  
De 30,000 galones en adelante RD\$ 151,300.00

### **PAGO MENSUAL**

De 1 a 400 galones RD\$ 750.00  
De 40001 a 12,000 galones RD\$ 1,050.00  
De 12001 a 20,000. galones RD\$ 1,350.00  
De 2001 a 30,000 galones RD\$ 1,650.00  
De 30,000 galones en adelante RD\$ 1,950.00

### **DESECHOS SÓLIDOS**

El impuesto por desechos sólidos se cobrara en la sigte escala

- a) Casas o Residencias RD\$ 100.00 mensual
- b) Bancas de Apuesta RD\$ 150.00 mensual
- c) Bancas Deportivas RD\$ 200.00 mensual
- d) Farmacia RD\$ 200.00
- e) Salón de Belleza RD\$ 200.00

<b>OTROS ESTABLECIMIENTOS</b>	<b>PEQUEÑO</b>	<b>MEDIANO</b>	<b>GRANDE</b>
<b>Super colmado</b>	<b>250.00</b>	<b>350.00</b>	<b>500.00</b>
<b>Repuesto</b>	<b>350.00</b>	<b>500.00</b>	<b>650.00</b>
<b>Cafeterías/Comedor</b>	<b>250.00</b>	<b>350.00</b>	<b>500.00</b>
<b>Ferretería</b>	<b>400.00</b>	<b>600.00</b>	<b>800.00</b>
<b>Tienda o Fantasía</b>	<b>350.00</b>	<b>450.00</b>	<b>550.00</b>
<b>Bares y Discotecas</b>	<b>350.00</b>	<b>550.00</b>	<b>800.00</b>
<b>Tienda de Electrodomésticos</b>	<b>350.00</b>	<b>500.00</b>	<b>800.00</b>

### **LICENCIAS DE CONSTRUCCION**

Se pagara un impuesto de un 5% del valor del solar x mts<sup>2</sup>, en caso de que este sobrevaluado el solar el valor se confirmara con impuestos internos.

El impuesto por construcción se le cobrara el 0.25% del valor de dicha construcción.

### **TIPOS DE CONSTRUCCION VIVIENDAS EN AREAS URBANAS**

**CLASE A:**

Costo por mts2 de construcción es de RD\$ 21,000.00

**CLASE B**

Costo por mts2 de construcción 18,000.00

**CLASE C**

Costo por mts2 de construcción 15,000.00

**CLASE D**

Costo por mts2 de construcción 10,000.00

**VIVIENDAS EN ZONA RURAL**

**CLASE A:**

Costo por mts2 de construcción es de RD\$ 16,000.00

**CLASE B**

Costo por mts2 de construcción 12,000.00

Nota: las construcciones que se inicien sin el debido permiso tendrán una multa del 20 %del valor de dicha construcción.

Las construcciones que excedan de 250 mts2 deberán tener planos y presentar al Ayuntamiento para su debida aprobación, el cual si cumple con lo establecido emitirá una carta de no objeción.



## **TASAS DE MATANZAS DE ANIMALES**

Se pagara el 1.50 pesos por libra a las carnicerías por el expendio de carne.

Se pagara al Ayuntamiento 250 pesos por cada animal sacrificado en las matanzas de animales

**Nota: este impuesto de matanza varía por el tipo de animal sacrificado.**

## **LOCALES CASETAS BUHONEROS (MERCADO)**

Se cobrara el valor de 350 pesos de mts<sup>2</sup> en local comercial.

Se cobrara 1,800 pesos mensuales a las mesas de ventas en el Mercado, los cuales se dividirán en los 30 días del mes y se le cobrara diario.

## **ARRENDAMIENTO DE NICHOS EN <sup>C</sup>SEMENTERIOS**

Venta de solar para una boca 750.00 por boca

**Nota: si la boca la hacen una encima de la otra solo se paga por una, si es dos bocas al lado (paralelo) el cliente tiene que comprar dos solares**

Precio por un panteón 700.00

Si al Ayuntamiento construye nichos para alquiler estos se cobraran 3,000.00 por un contrato de 7 años.

## **IMPUESTO SOBRE VILLARES**

Se cobrara el precio de 300.00 mensual por cada mesa que aya en el billar

**Nota: para la apertura se pagara 300.00 por cada mesa que tenga el villar**

## **CAMIONES QUE TRANSPORTEN MATERIALES SIN LONA DENTRO DEL MUNICIPIO.**

- a) Todo Camión pequeño que transporte materiales dentro del Municipio de El Factor, sin lonas es decir descubierto, pagara por el daño causado al medio ambiente la suma de RD\$ 1,000.00 por cada viaje de material.
- b) Todo Camión de lo denominado MACO o BONQUETANQUE, que esa sorprendido transportando materiales dentro del Municipio de El Factor, sin lonas es decir descubierto, pagará por el daño caudado al medio ambiente la suma de RD\$ 2,000.00 por cada viaje de material.

**PARRAFO I:** Las siguientes penalidades se aplicaran con menoscabo de las posibles sanciones Municipales, Civiles, y Penales que dieron lugar por las violaciones que se pudieron cometer de los acápite anteriores.

**PARRAFO II:** Ordenar como al efecto ordena a la sindicatura del Municipio de El Factor, difundir en los medios de comunicación, los ajustes arbitrios y tasas a los fines de que sean conocidos por la ciudadanía en general.

**PARRAFO III:** Remitir como al efecto remitimos la presente Resolución a la admisnitracion Municipal para los fines de lugar.

En cuanto a los salones o club de billar, se establece de RD\$ 300.00 mensuales por cada mesa de billar que tenga dicho club.

## **MINAS DE MATERIALES**

Se establece un impuesto de un 5% de la venta de material, cuando se trate de recursos naturales no renovables, de acuerdo con los establecimientos en el art. 117, Párrafo II, de la Ley 64-00 sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.

## **COMPAÑÍAS DE TELECABLE, TELEFONOS, INTERNET Y LUZ**

Se establece un arbitrio de RD\$ 50.00 mensuales por cada usuario del servicio de cable mensual.

Las Compañías de Teléfonos e Internet pagaran un 3% de la factura mensual.

## **AUMENTO POR INFLACION**

Las autoridades Municipales se reunirán una vez al año o por propuesta de la sindicatura con la finalidad de realizar los ajustes que fueren necesarios a estos arbitrios y tasas, de conformidad con el índice establecido el Banco Central de la Republica Dominicana, los cuales son sometidos al consejo Municipal para su sanción final.



**Fanny A. Barrera Ramos**  
Presidente del Concejo

**Francisco Antonio Burgo**  
Vice-presidente

**Michel Rosario Brito**  
Regidor

**Diógenes Goris**  
Regidor

**Franklin Pérez**  
Regidor

**Josefa Genao De Jesús**  
Regidora

**Juan Hernández**  
Regidor

**Benito Rosario Ortega**  
Secretario (a)



mes de agosto del 2020, años 176 de la Independencia Nacional...  
Dada: En el Salón de Sesiones del Ayuntamiento del Municipio del FACTOR...  
Cuarto: Remitir como al efecto se remita a la Alcaldía para su conocimiento y ejecución.  
Tercero: AUTORIZAR como al efecto de la presente ORDENANZA se AUTORIZA a la Alcaldía de este Municipio del FACTOR a cubrir los Arbitrios que deban pagar los proyectos que no han pagados y los nuevos solicitados para su regularización y aprobación de No-Objeción para su construcción, desarrollo y explotación empresarial, comercial e industrial, del Sector Eléctrico, empresas Telefónicas y Sistemas de Cable.